

CÓDIGO DE ÉTICA PROFESIONAL

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- El presente Código orientará la conducta de los ingenieros civiles en sus relaciones con la ciudadanía, las instituciones, sus socios, clientes, superiores, subordinados, sus colegas y consigo mismo, el cual será aplicable en cualquier actividad de su desempeño profesional.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS DEBERES DEL INGENIERO CIVIL

Artículo 2º.- El ingeniero civil debe poner todos sus conocimientos científicos y recursos técnicos en el desempeño de su profesión.

Artículo 3º.- El ingeniero civil debe conducirse con justicia, honradez, honestidad, diligencia, lealtad, respeto, formalidad, discreción, honorabilidad, responsabilidad, sinceridad, probidad, dignidad, buena fe y en estricta observancia a las normas legales y éticas de su profesión.

Artículo 4º.- El ingeniero civil solamente se responsabilizará de los asuntos cuando tenga capacidad para atenderlos e indicará los alcances de su trabajo y limitaciones inherentes, Aceptará únicamente los cargos para los cuales cuente con los conocimientos necesarios y suficientes y realizando en éstos todas sus actividades con responsabilidad, efectividad y calidad.

Artículo 5º.- El ingeniero civil debe mantener estrictamente la confidencialidad de la información de uso restringido que le sea confiada en el ejercicio de su profesión, salvo los informes que le sean requeridos conforme a la ley.

Artículo 6º.- El ingeniero civil debe responder individualmente por sus actos, que con motivo del ejercicio profesional dañen o perjudiquen a terceros o al patrimonio cultural.

Artículo 7º.- El ingeniero civil no debe asociarse profesionalmente con persona alguna que no tenga cédula para el ejercicio profesional, ni dejar que ésta u otras utilicen su nombre o cédula profesional para atender asuntos inherentes a la profesión.

Artículo 8º.- El ingeniero civil debe respetar en todo momento los derechos humanos de sus clientes, colegas y sociedad en general.

Artículo 9º.- El ingeniero civil debe prestar sus servicios al margen de cualquier tendencia xenófoba, racial, elitista, sexista, religiosa o política.

Artículo 10º.- El ingeniero civil debe ofrecer sus servicios profesionales de acuerdo a su capacidad científica y técnica. Esta circunstancia debe observarse en la publicidad que haga el profesionista de sus servicios en cualquier medio informativo y promocional.

Artículo 11º.- El ingeniero civil debe observar puntualidad y oportunidad en todos los asuntos relativos al ejercicio profesional.

Artículo 12º.- El ingeniero civil al emitir una opinión o juicio profesional en cualquier situación y ante cualquier autoridad o persona, debe ser imparcial, ajustarse a la realidad y comprobar los hechos con evidencias.

Artículo 13º.- el ingeniero civil deberá evaluar todo trabajo profesional realizado desde una perspectiva objetiva y crítica.

CAPÍTULO TERCERO DE LOS DEBERES PARA CON SUS COLEGAS

Artículo 14º.- El ingeniero civil debe dar crédito a sus colegas, asesores y subordinados por la intervención de estos en los asuntos, investigaciones y trabajos elaborados en conjunto.

Artículo 15º.- El ingeniero civil debe repartir de manera justa y equitativa los frutos del trabajo realizado en colaboración con sus colegas, asesores y subordinados, apoyando en la medida de lo posible su desarrollo profesional.

Artículo 16º.- El ingeniero civil debe respetar la opinión de sus colegas y cuando haya oposición de ideas deberán consultar fuentes de información fidedigna y actual y buscar asesoría con expertos reconocidos en la materia de que se trate.

Artículo 17º.- El ingeniero civil debe mantener una relación de respeto y colaboración con sus colegas, asesores, subordinados y otros profesionistas, consecuentemente evitará lesionar el buen nombre y el prestigio de estos ante autoridades, clientes, profesionistas y cualquier otra persona.

Artículo 18º.- El ingeniero civil debe de abstenerse de intervenir en los asuntos donde otro profesionista éste prestando sus servicios, salvo que el cliente y el otro profesionista le autoricen para tal efecto, evitando con ello la competencia desleal.

Artículo 19º.- El ingeniero civil debe de intervenir en favor de sus colegas en el caso de injusticia.

Artículo 20º.- El ingeniero civil debe apoyar a sus colegas en situaciones manifiestas cuando su conocimiento profesional sea limitado.

CAPÍTULO CUARTO DE LOS DEBERES PARA CON SUS CLIENTES

Artículo 21º.- El ingeniero civil debe limitarse a mantener una relación profesional con sus clientes.

Artículo 22º.- El ingeniero civil debe ser honesto, leal y conducirse con verdad ante su cliente en todo momento, salvaguardar los intereses del mismo, y deberá además comunicarle los riesgos cuando existan, en atención a su servicio.

Artículo 23º.- Con respecto al principio de la voluntad de las partes, el ingeniero civil debe cobrar sus honorarios en razón a la proporcionalidad, importancia, tiempo y grado de especialización requerido para los resultados que el caso particular requiera.
De igual manera, el ingeniero civil deberá reconsiderar el monto de sus honorarios de acuerdo a la limitación económica de su cliente.

Artículo 24º.- El ingeniero civil debe renunciar al cobro de sus honorarios, y en su caso devolverlos, si los trabajos que realizó no fueron elaborados en concordancia con lo requerido en el caso particular de que se trate o el ingeniero civil haya incurrido en negligencia, incumplimiento o error profesional.

Artículo 25º.- El ingeniero civil al reconocer su mal servicio ante su cliente, debe advertir las consecuencias.

Artículo 26º.- El ingeniero civil debe realizar los ajustes necesarios por su servicio ineficiente, sin cobro adicional.

Artículo 27º.- El ingeniero civil debe anteponer sus servicios profesionales sobre cualquier otra actividad profesional.

CAPÍTULO QUINTO DE LOS DEBERES PARA CON SU PROFESIÓN

Artículo 28º.- El ingeniero civil debe mantenerse actualizado de los avances científicos y tecnológicos de la materia a lo largo de su vida para brindar un servicio de calidad total.

Artículo 29º.- El ingeniero civil debe transmitir sus conocimientos y experiencias a estudiantes y egresados de su profesión, con objetividad y en el más alto apego a la verdad del campo de conocimiento actualizado del que se trate.

Artículo 30º.- El ingeniero civil debe dignificar su profesión mediante el buen desempeño del ejercicio profesional y el reconocimiento que haga a los maestros que le transmitieron los conocimientos y experiencia.

Artículo 31º.- El ingeniero civil debe contribuir el desarrollo de su profesión mediante la investigación profesional, realizada con apego a normas metodológicas científicas y la docencia.

Artículo 32º.- En las investigaciones realizadas, debe expresar las conclusiones en su exacta magnitud y en estricto apego a las normas metodológicas acordes con el tipo de estudio.

Artículo 33º.- El ingeniero civil debe poner en alto el prestigio de su profesión en todo lugar y momento.

CAPÍTULO SEXTO DE LOS DEBERES PARA CON LA SOCIEDAD

Artículo 34º.- El ingeniero civil debe prestar el servicio social profesional con convicción solidaria y conciencia social.

Artículo 35º.- El ingeniero civil debe dar servicio a los indigentes o a cualquier persona económicamente desprotegida cuando así se lo soliciten.

Artículo 36º.- El ingeniero civil debe ser respetuoso de las tradiciones, costumbres y cultura de los diversos grupos que conforman a la nación mexicana.

Artículo 37º.- El ingeniero civil debe poner a disposición del gobierno sus servicios profesionales cuando ocurran circunstancias de emergencia.

Artículo 38º.- El ingeniero civil debe servir como auxiliar de las instituciones de investigación científica, proporcionando a éstas los documentos o informes que se requieran.

Artículo 39º.- El ingeniero civil debe participar activamente en su entorno social difundiendo la cultura y valores nacionales.

Artículo 40º.- El ingeniero civil debe buscar el equilibrio entre los distintos aspectos del desarrollo humano y la conservación de los recursos naturales y el medio ambiente, atendiendo a los derechos de las generaciones futuras.

Artículo 41º.- El ingeniero civil debe procurar su desempeño y desarrollo profesional en las localidades donde más puede contribuir con sus conocimientos al desarrollo nacional.

JURAMENTO

Protesto por mi honor, poner todos mis conocimientos y experiencia al servicio de quien me lo solicite, en beneficio de la sociedad y la nación entera cuando las circunstancias así me lo exijan.

Defenderé con verdad y fortaleza los derechos de las personas e instituciones para enaltecer con mis actos la profesión a la cual pertenezco.

De faltar a la conciencia ética y a un comportamiento coherente con ella como profesionalista, que se haga de mi conocimiento y que la comunidad científica y la sociedad, me lo reclamen.

